

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

NUMERO 144.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

A fin de proceder con actividad á la ejecucion de lo prevenido en el art. 9.º del decreto de 10 del corriente, relativo al llamamiento de 70.000 hombres para el ejército, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El alistamiento de los mozos comprendidos en el expresado decreto deberá quedar terminado el 24 del corriente, y su rectificacion el 28 del mismo.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales repartirán el cupo que corresponda á los respectivos pueblos, sirviéndoles de base el cuadro que se publicará por este Ministerio tan pronto como los Gobernadores remitan los datos que se les han reclamado en circular telegráfica de 11 del actual.

Art. 3.º El primer domingo de Marzo se verificará el sorteo, y el 15 del mismo mes tendrá lugar la declaracion de soldados.

Art. 4.º Serán declarados soldados los mozos que, siendo aptos para el servicio militar previo el reconocimiento facultativo, lleguen á la talla marcada en el art. 4.º del decreto de 10 del actual, y obtengan los números más bajos en el sorteo hasta completar el cupo respectivo de cada pueblo.

Art. 5.º Los Ayuntamientos no admitirán exencion por causa de inutilidad física que no esté taxativamente marcada en el reglamento de 26 de Mayo de 1874, ni tampoco ninguna exencion legal si no está comprendida en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856. Respecto de las primeras se observará lo dispuesto en el art. 2.º del citado reglamento.

Art. 6.º Todas las operaciones de esta quinta quedarán terminadas el 31 de Marzo próximo, en cuyo día

ingresarán en Caja los mozos que á cada cupo correspondan, cuidando las Comisiones provinciales de acompañar la exacta filiacion de los mismos.

Art. 7.º Los Gobernadores dictarán las más eficaces disposiciones para abreviar la tramitacion de los recursos de alzada, y para que puedan ser remitidos á la Direccion de Administracion de este Ministerio en el improrogable plazo de 15 dias despues de presentados ante aquellas Autoridades.

Art. 8.º Las Comisiones provinciales no admitirán recursos de alzada sino sobre exenciones por inutilidad física alegadas ante los Ayuntamientos, y sobre exenciones legales falladas por estos ó que se funden en notorios errores de hecho cometidos por las corporaciones municipales.

Art. 9.º Las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos deberán ser resueltas por las Comisiones provinciales en el término improrogable de 15 dias.

Art. 10. Los mozos declarados soldados podrán, al ingresar en Caja, redimir su suerte consignando en la Tesorería de provincia 2.000 pesetas, ó presentando hermano, hermano político ó licenciado del ejército con buena hoja de servicio que los sustituyan. En este caso los Comandantes de las Cajas harán constar en la filiacion de sustituto el nombre, apellido y vecindad del sustituido.

Art. 11. Contra los fallos de las Comisiones provinciales podrán los interesados alzarse ante el Ministro de la Gobernacion por conducto del Gobernador de la provincia en el improrogable término de 10 dias, contados desde la notificacion de dichos fallos á los mozos ó á sus padres y curadores. El Ministro resolverá la alzada oyendo al Consejo de Estado, y contra la resolucion ministerial no se dará recurso alguno.

La apelacion ante el Ministro no podrá entablarse contra los fallos que versen sobre la aptitud física de los mozos, á no ser que las Comisiones provinciales al pronunciarlos se separen del dictámen de dos de los Médicos ó talladores que hayan examinado y medido á aquellos.

Art. 12. Queda en su fuerza y vigor las dispo-

siciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y demás resoluciones aclaratorias posteriores que no se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1875. — Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de. ...

NUMERO 150.

Circular. — Impuestos.

Para poder dar cumplimiento á una orden de la Direccion General de Impuestos de 17 del actual; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el término de 5.º dia remitan á este Gobierno una nota de los Empleados que perciban haberes del municipio desde 1.000 pesetas en adelante; teniendo entendido que de no hacerlo, les exigiré la responsabilidad á que dieren lugar.

Logroño 19 de Febrero de 1875. — El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

NUMERO 121.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Leterías, con fecha 29 de Enero último, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Concepcion Molés, hija de D. Juan, vecino de la villa de Clubehez.»

Y se anuncia en este Boletin oficial á fin de que pueda llegar á noticia de la interesada.

Logroño 8 de Febrero de 1875. — El Jefe de la Administracion económica, *Luis M. de Robles.*

NUMERO 158.

Seccion administrativa.

Impuesto transitorio del 5 por 100 sobre ingresos de presupuestos municipales.

CIRCULAR.

Esta Administracion ha practicado el repartimiento del impuesto transitorio del 5 por 100 sobre ingresos de presupuestos municipales con vista de las certificaciones remitidas por los mismos pueblos, pero como no todos han sido puntuales en la remision de las espresadas certificaciones, la administracion ha apelado á las del año anterior, no queriendo ya demorar mas este servicio, ni tampoco llegar hasta el extremo en las medidas de rigor que le confiere la Instruccion de 25 de Diciembre de 1873, pues desde la multa hasta la formacion de causa criminal ha podido emplear contra los morosos. Y esta su condescendencia, porque el servicio quedaba cumplimentado con la medida que se dice adoptada sin que por ella se lastimen los intereses de los pueblos, una vez que pueden reclamar y rectificarse los excesos que se hayan cometido, como puede la Administracion descender á más y nuevos comprobantes, por si algun pueblo ha aminorado los ingresos de su presupuesto, para rectificar tambien en aumento é imponer al causante el debido correctivo.

Despues de las prevenciones que se hacen, en 12 del presente mes, al publicar el repartimiento del mismo impuesto por los pueblos omitidos en el presupuesto anterior nada mas se le ofrece á esta oficina, solo si, que á primeros del próximo Marzo, impondrá el recargo de primer grado á todos los Ayuntamientos que resulten morosos en conformidad con el artículo 19 de la referida Instruccion además de expedir las correspondientes comisiones egecutivas. Esta medida se entenderá por los dos primeros trimestres del presente año económico y los descubiertos que resulten por el presupuesto anterior inmediato.

Logroño 15 de Febrero de 1875. — El Jefe económico, *Luis María de Robles.*

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			KILÓGRAMOS.	CALDOS.			CARNES.			PAJA				
	TRIGO.	CEBADA.	GENTENO.		MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITROS.				LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.				
Alfaro	18,40	15,	"	"	1,50	"	1,40	"	"	"	1,92	"	1,78	"	
Arnedo	19,82	11,81	13,50	"	"	0,87	1,47	"	0,60	1,45	"	1,45	0,05	"	
Calahorra	17,12	9,90	11,71	9,91	"	0,57	1,50	"	0,62	1,85	"	1,85	0,06	"	
Cervera del Rio Albarza	17,12	9,91	11,71	9,91	"	0,57	1,50	"	0,62	1,85	"	1,85	0,06	"	
Daro	17,22	12,77	13,22	"	"	0,73	"	0,96	"	0,60	1,65	"	1,41	0,04	
Logroño	19,58	12,61	11,14	12,85	"	1,03	1,15	"	0,68	1,58	1,52	1,71	0,07	"	
Magera	18,80	12,26	12,61	7,88	"	0,65	1,19	"	0,93	1,41	1,41	1,54	0,06	0,04	
Santo Domingo	16,22	11,71	9,92	"	"	0,44	1,19	"	0,84	1,51	1,18	1,58	0,04	0,02	
Torrecailla de Caseros	19,81	12,61	12,61	12,61	"	0,69	1,19	"	0,99	1,33	1,35	1,44	0,04	0,04	
TOTALES	164,09	106,58	96,42	53,14	5,93	5,	11,23	4,94	5,26	11,50	7,11	14,59	0,44	0,12	
Precio medio general en la provincia.	18,25	11,85	12,05	10,65	"	0,85	1,25	"	0,73	1,44	1,42	1,62	0,05	0,05	

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	Pesetas cénts.	
		Pesetas.	Cénts.
TRIGO	Arnedo.	19	82
	Santo Domingo.	16	22
CEBADA	Alfaro.	15	"
	Calahorra.	9	90

Logroño 16 de Febrero de 1873.—El Cefe de la Seccion de Fomento, José Gimenez y Ruiz.—V. B.—El Gobernador, Manuel Angulo Balbesteros.

PUEBLOS.		Importe total del presupuesto.	Impuesto del 5 por 100.	Importe de un trimestre.	PUEBLOS.		Importe total del presupuesto.	Impuesto del 5 por 100.	Importe de un trimestre.
		Pesetas céntls.	Pesetas céntls.	Pesetas céntls.			Pesetas céntls.	Pesetas céntls.	Pesetas céntls.
Cuzcurrita..	15 636, "	781, 80	495, 45	Lumbreras .	6.625, 50	531, 27	82, 82		
Daroça . . .	850, "	42, 50	10, 62	Manjarés .	1 328, 89	66, 45	16, 61		
Enciso . . .	9 452, "	456, 60	114, 15	Mansilla .	5.280, "	164, "	41, "		
Entrena . . .	4.848, 50	242, 50	60, 62	Manzanares .	2.070, "	103, 50	25, 88		
Estollo . . .	4.561, 76	228, 08	57, 02	Matule . . .	9.219, 67	460, 98	115, 24		
Ezcaray . . .	21.221, 58	1 061, 06	265, 27	Medrano . . .	5.231, "	161, 50	40, 38		
Foucea . . .	7.782, 97	394, 14	98, 53	Montalvo . . .	518, "	15, 90	3, 97		
Fonzateche .	6.205, "	310, 25	77, 86	Muñilla . . .	8 697, 59	434, 87	108, 71		
Fuenmayor .	16.008, 30	800, 41	200, 10	Murillo . . .	15.584, 98	769, 25	192, 31		
Gallia . . .	2.758, 86	156, 94	54, 25	Muro de Aguas .	5 129, "	256, 45	64, 11		
Galbarali . .	1.968, "	98, 40	24, 60	Muro de Cameros .	1.579, "	78, 95	19, 74		
Gallinero de Cameros	1.566, "	68, 30	17, 08	Nalda . . .	10.251, "	512, 55	128, 14		
Gimileo . . .	2 340, "	117, "	29, 25	Najera . . .	31.256, "	1.562, 80	390, 70		
Grábalos . .	8 627, "	431, 55	107, 84	Navajun . . .	1.806, 25	90, 31	22, 58		
Grãnon . . .	11.165, "	558, 25	139, 56	Navarrete . .	19.415, 55	955, 67	238, 92		
Haro . . .	79.708, 40	3 983, 42	996, 36	Nestares . . .	2.272, "	113, 60	28, 40		
Herce . . .	4 992, 30	249, 61	62, 40	Nieva . . .	2.945, 16	147, 25	36, 81		
Hervias . . .	4.375, "	218, 75	54, 69	Ochánduri . .	2 609, "	150, 45	32, 61		
Herramelluri .	5.892, 60	294, 63	73, 66	Ocon . . .	10.000, "	500, "	125, "		
Hormilla . . .	6 227, 23	311, 36	77, 84	Ojastro . . .	6 821, 14	341, 05	85, 26		
Hormilleja .	2.514, 59	125, 73	31, 45	Oltauri . . .	8.224, 63	411, 23	102, 81		
Hornillos . .	1 949, "	97, 45	24, 36	Pazuengos . .	2.064, 70	103, 23	25, 81		
Hornos . . .	2.121, 50	106, 07	26, 52	Padroso . . .	4.250, "	212, 50	53, 12		
Hortigosa . .	7.920, 41	396, 02	99, "	Pinillos . . .	1 407, 80	55, 39	13, 85		
Huércanos . .	5.685, 27	284, 26	71, 07	Poyales . . .	3.814, 26	190, 71	47, 68		
Lea . . .	12 469, 80	623, 49	155, 87	Pradejon . . .	6 473, 38	323, 76	80, 94		
Jalon . . .	612, "	30, 60	7, 65	Pradillo . . .	3.455, 50	157, 77	39, 44		
Jubera . . .	8.183, 30	409, 16	102, 29	Prejano . . .	5.460, 81	273, 04	68, 26		
Laguna de Cameros .	2.600, "	130, "	32, 50	Quel . . .	14.495, 88	724, 79	181, 19		
Lagunilla . .	7.514, 50	365, 72	91, 43	Rabanera . . .	1 046, "	52, 30	13, 08		
Lardero . . .	10 615, 97	530, 79	132, 70	Rasillo (el) . .	2 134, 75	106, 73	26, 68		
Ledesma . . .	2.050, 19	102, 50	25, 62	Redal (el) . . .	5.112, 50	255, 62	63, 91		
Leiva . . .	5.759, 81	287, 99	72, "	Rivalfrecha . .	13 925, "	696, 25	174, 06		
Leza de rio Leza . .	2 659, 80	132, 99	33, 25	Rivas . . .	2.001, 03	100, 05	25, 01		
Logroño . . .	229.857, 62	11.492, 88	2.875, 22	Rincon de Soto .	20.591, 07	1 029, 55	257, 39		
Luezas . . .	500, "	25, "	6, 25	Robres . . .	1.565, "	78, 25	19, 56		

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.
AÑO ECONOMICO DE 1874-75.

Impuesto transitorio del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales.

Resumen que forma esta Administracion con vista de las certificaciones remitidas por los pueblos por el expresado impuesto y referido presupuesto.
á saber:

PUEBLOS.	Importe total del presupuesto.	Impuesto del 5 por 100.	Importe de un trimestre.	PUEBLOS.	Importe total del presupuesto.	Impuesto del 5 por 100.	Importe de un trimestre.
	Pesetas écnis.	Pesetas écnis.	Pesetas écnis.		Pesetas écnis.	Pesetas écnis.	Pesetas écnis.
Abalos	8.109,52	405,46	101,56	Bergasillas	1.395,35	69,66	17,41
Agoncillo	9.752,14	486,60	121,65	Bezales	1.705, . .	85,25	21,51
Aguilas	42.539, . .	619,95	154,99	Bobadilla	1.467,01	73,35	18,34
Ajalza	815, . .	40,75	10,19	Bribea	2.054,50	101,72	25,45
Albelda	9.759,47	487,97	121,99	Briones	57.617,86	1.880,89	470,22
Alberite	9.048,54	452,41	115,10	Brías	2.945,50	147,17	36,79
Aleandre	11.000, . .	550, . .	137,50	Cabezón de Cameros	400, . .	20, . .	5, . .
Aldeanueva de Ebro	16.117,41	805,87	201,47	Calahorra	49.856, . .	2.491,80	622,95
Alisanse	5.185, . .	159,15	39,79	Camporvin	4.095,96	204,69	51,17
Allesen	2.160, . .	108, . .	27, . .	Cañales	6.116,50	305,82	76,45
Alfaro	50.182,87	2.509,14	627,28	Cañillas	2.084,49	104,22	26,06
Almarza	1.807, . .	90,55	22,59	Cañas	2.500,58	115,05	28,76
Anguioiana	7.625,28	381,26	95,51	Carbonera	1.172,85	58,64	14,66
Anguiano	10.557,25	517,86	129,46	Cardenas y Mahave	2.024, . .	101,20	25,50
Aronzana de Abajo	6.755,09	356,65	84,16	Casa la Reina	15.520,84	676, . .	169, . .
Aronzana de Arriba	2.059,76	102,98	25,74	Castañares de Rioja	5.700, . .	285, . .	71,25
Arnedillo	11.054,29	551,71	137,95	Castroviejo	2.786,08	139,50	34,82
Arnedo	29.142,62	1.457,13	364,28	Cellarigo	1.876, . .	95,80	25,45
Arribabal	1.650,79	82,54	20,65	Cenicero	28.004,52	1.400,22	350,06
Ausejo	21.052,61	1.052,65	265,16	Cervera	25.560, . .	1.268, . .	517, . .
Autol	21.510,94	1.075,54	268,88	Cidamon	1.444, . .	72,20	18,05
Azofra	4.740,25	257,01	59,25	Cihuri	5.755,25	186,66	46,67
Badarua	8.642,50	452,12	108,05	Cirueña	2.454,45	122,72	30,68
Bañares	7.700, . .	385, . .	96,25	Clavijo	4.418,48	220,92	55,25
Baños de Rioja	5.108,45	155,42	38,86	Cordovia	1.245,25	62,16	15,54
Baños de rio Tovia	7.861, . .	395,05	98,26	Corera	7.617,77	380,85	95,21
Berceo	1.496,15	74,80	18,70	Cornago	9.701,62	485,08	121,27
Bergasa	5.869,44	295,47	75,36	Corporales	1.200, . .	60, . .	15, . .

NUMERO 141.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid la cátedra de Teoria práctica de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870; lo cual se anuncia conforme al art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 17 de Febrero de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 142.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito

Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 16 de Febrero de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 18 de Diciembre de 1874.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Lorza y con asistencia de los Sres. Salvador, Lopez, Moreno, Arranz de la Torre, Blanco y Ramos, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió lectura á la órden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 16 de Noviembre último, y se acordó remitir á los Ayuntamientos á que la misma se refiere, y en la forma que en ella se prescribe, las relaciones de los maestros aspirantes á las escuelas cuya provision se anunció con anterioridad al decreto de 29 de Julio.

Vistos los expedientes presentados por los maestros aspirantes por concurso á las escuelas de Valgañon y Navalsaz, se acordó elevar al Sr. Rector del Distrito las solicitudes de los pretendientes con la relacion de los mismos por órden de mérito, en la forma prevenida en la regla 5.ª y con sujecion á lo dispuesto en la 9.ª de la Real órden de 10 de Agosto de 1858.

Dada cuenta de una instancia promovida por don Cesáreo García en solicitud de que se le autorice para asistir á prácticas á la escuela de párvulos de esta Ciudad, se acordó manifestar al interesado que no le es necesaria la autorizacion especial que pretende, pues teniendo el carácter de público el expresado establecimiento, puede ser visitado por cualquiera persona que desee conocer el sistema de enseñanza adoptado en el mismo.

Leida una comunicacion del Sr. Rector sometiendo á la deliberacion de esta Junta, como lo ha hecho á las demás del Distrito Universitario, varias dudas que pudieran ocurrir en casos determinados al hacer aplicacion de las disposiciones referentes á traslaciones voluntarias de maestros; la Corporacion, inspirándose en la idea de que en las cuestiones legales conviene atenerse á la letra de las disposiciones vigentes cuando estas se hallen redactadas en términos absolutos y de una manera clara, explicita y terminante; acordó que, en su concepto, procede sujetarse estrictamente en los casos propuestos por el Sr. Rector á lo prevenido en la regla 20.ª de la Real órden de 10 de Agosto de 1858 y en la 15.ª de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Enterada la Junta de una comunicacion en que el Ayuntamiento de Arnedo manifiesta que, en su concepto, la escuela que se halla vacante en aquella Ciudad y para la que ha sido nombrado maestro D. Juan Antonio Muño, debia proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes antes de la publicacion del Decreto de 29 de Julio último: Visto el artículo 5.º del mis-

mo: Considerando que D. Juan Antonio Muño elevó á la Direccion General de Instruccion Pública con posterioridad á la publicacion del citado Decreto su instancia en solicitud de la escuela de que se trata; y teniendo en cuenta que al ser promovida la referida instancia no se habia anunciado la provision de la espresada plaza ni por concurso ni por oposicion, ni habia en curso ninguna solicitud en pretension de aquella; la Junta acordó manifestar al Sr. Alcalde de Arnedo que el nombramiento de maestro hecho por la Direccion General para la mencionada escuela se ajustó á las disposiciones legales vigentes al incoarse y al resolverse el expediente, y que la Corporacion espera que no se pondrá obstáculo alguno al interesado para que desempeñe su cargo de tal maestro en virtud del título que le ha sido expedido por el Ilmo. Sr. Director General de Instruccion Pública.

En vista de una comunicacion del Sr. Inspector dando noticia de que D. Salustiano Solís ejercía el cargo de Alcalde de la villa de Quél á la vez que el de Maestro de la escuela pública de la misma; y considerando que el desempeño de ámbos cargos es incompatible con arreglo á lo prevenido en la orden de 21 de Octubre de 1869; la Junta acordó que inmediatamente presente el interesado la dimision de uno de ellos.

Dada cuenta de un expediente promovido por el Ayuntamiento de El Redal sobre supresion de la escuela de niñas de dicha localidad y reduccion de la categoria de la de niños: Visto el artículo 100 de la vigente Ley de Instruccion pública, en el que se previene que en todo pueblo de 500 almas haya precisamente una escuela pública de niños y otra de niñas; y teniendo en cuenta que, segun aparece en el último censo oficial, el referido pueblo tiene 501 habitantes, y por consiguiente está comprendido en aquella prescripcion legal; la Junta acordó que no procede la supresion solicitada, debiendo continuar las dos escuelas municipales en la misma forma y con el mismo caracter con que hasta ahora han venido funcionando.

Dada cuenta de otros varios asuntos, se tomaron los acuerdos siguientes:

Excitar á los maestros de Arenzana de Abajo, á que sin excusa ni pretesto alguno cumplan lo que la Junta local les tiene prevenido respecto de la presentacion de las listas de asistencia.

Dar un voto de gracias al Ayuntamiento y Asamblea de asociados de Fonzaleche por el celo que han demostrado en beneficio de la enseñanza al conceder una gratificacion anual al maestro D. Ricardo Martinez como premio debido á los satisfactorios resultados que obtiene en la escuela de su cargo.

Pasar á la Excm. Comision Provincial dos comunicaciones en que se dá noticia de hallarse en estado ruinoso los edificios escuelas de Manjarrés y Cihuri, á fin de que se sirva resolver lo procedente para evitar las tristes consecuencias que podrian sobrevenir si continuaran aquellos en tan lamentable estado.

Rogar al Sr. Juez de 1.ª instancia de Nájera se sirva admitir á la brevedad posible á D. Isidoro Rubio la dimision que tiene presentada del cargo de Juez municipal de Estollo por ser incompatible con el de

maestro de 1.ª enseñanza que ejerce en aquel pueblo. Elevar á la Direccion General de Instruccion pública una comunicacion en que D.ª Gabriela Cabredo, maestra de Ventrosa, presenta la dimision de su cargo, á fin de que en su vista y consultando los antecedentes que esta Junta remitió á aquel Centro Directivo en 16 de Marzo y en 11 de Julio últimos, se sirva resolver lo que estime procedente.

Excitar el celo de la Junta de 1.ª enseñanza de Quél para que á la brevedad posible se proporcione al maestro un local que, fuera de la zona de los 171 edificios declarados en peligro inminente de ruina, se juzgue más á propósito para que pueda darse en él la enseñanza, á fin de que la educacion é instruccion de los niños no quede abandonada.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada del nombramiento de Secretario de la Corporacion hecho á favor del que en tal concepto suscribe esta acta, é igualmente lo quedó de que el interesado habia tomado posesion de su cargo el dia 9 del corriente Diciembre en virtud del título que le fué expedido por la Superioridad en 28 de Noviembre último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Secretario, Lucas Velasco.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 134.

Por destitucion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la del Juzgado municipal con solo los derechos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de esta villa en el término de quince dias, contados desde su insercion en el *Boletin oficial*.

Bergasa 10 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Rufo Sainz.—El Secretario interino, Narciso del Rio.

Por destitucion del que la obtenia se halla vacante la plaza de ministrante de esta villa, dotada con veinte pesetas, siendo libre de ajuste la sangría y rasura de este vecindario. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de esta villa.

Bergasa 9 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Rufo Sainz.